

84/14

4
Año de 1783.

891/4

Orden de la Cama, para que esa R^{ta}.
informe en la instancia de Joseph Sexapio
y Miranda, en que solicita Nov^a. a los Reinos.

Reservado. y el Informe.

Real Acuerdo
Deixoca. 2

Secret. Rebatⁿ.

2
Señor.

José Serapio de Miranda natural de la
Ciudad de Daroca en el Reyno de Aragón con
su mas atenta veneracion puesto a los p.^{tes}
de S.^{ra} M. Dice: Que p.^{ta} la Informacion q.^{ta} acom-
paña a este, se hace demostrable la limpieza
de sangre, del Suplicante, de sus Padres, y Abuelos
Paternos, y Maternos por testigos a la mayor fee,
y verdad, y confirmacion del Sindico Procurador
Gral. de dha Ciudad, Jasi mismo resulta ju-
stificaz.^{on} a la buena vida, y costumbres del Su-
plicante, su continuada practica en esta especie
de causas civiles, y criminales, y nota de escri-
turas, habiendo concurrido p.^{ta} ello a diferentes
Oficios a las es.^{tas} q.^{as} lo acreditan con sus
Certificacion.^{es}; y atento a q.^{ue} José Miranda
Padre del Suplicante es el es.^{te} mas antiguo
de dha Ciudad, q.^{ue} actuó en causas civiles p.^{ta}
espacio de seis años, y posteriormente en el de
criminales de q.^{ue} es Numerario p.^{ta} el de diez,
y nueve años en los q.^{ue} ha desempeñado todas
las funciones del R.^o servicio con la mayor
exactitud, asistiendo a todas p.^{ta} el logo a la

S. Marg. Aragon

quiere publica, y a otros actos de oficio, hallando
p^r ello, y p^r su abaratación es mui fatigado, y
defectuoso a la vista: deseando el Suplicante
aliviarle, y continuar los servicios al nombrar
su padre (con quien ha practicado p^r cinco años
continuos) mas a m^{te} en ocasiones q^e en esta Ciu-
dad es mui corto el número de los p^r las di-
ferencias de Comisión en causas del Turgido q^e
produce su vasto territorio, y otras q^e dimanar
los Tribunales Superiores, q^e no pueden desem-
peñar siguiendo de ello atraso al R.^o servicio
y causa publica: En estas consideraciones.

A. V. M. Sup^{ca}. xendicam^{te} q^e teniendo por presentada
Informa^{te}, y demás docum^{tos} q^e la acompañan
se viva mandan se admita al Suplicante a
acostumbrado examen, y constando a lo neces-
se le confiera el Título de es^o no p^r de r^o de r^o de r^o
Reynos, y Señorías q^e así lo expone a la R.^o C.
menencia a R. M. con favor. Daroca, y Ma-
treinta, y uno de mil setecientos ochenta, y tres
= Josef Serapio de Mixanda =

S. Marg. avanzamos

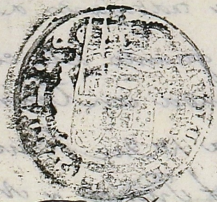
t

De acuerdo a la Camara remito a v.e. la ad^{ju}n^{ta}
Copia del memorial, y los docum^{tos} presentados por parte de
Josef Serapio y Muranda, natural de la Cui. de Daxoca,
en ese Reyno, solicitando se le conceda Notaria de los
Se acuso el real^{do}
en 17 de turno. Reynos; a fin de que esa R.^l etud.^a informe lo que se le
ofrezca y parezca, teniendo presente el plan gral, remitido
en 21 de Agosto del año de 1775, y la Carta acordada de
23 de Setiembre del de 1778 en re^{on} de re^{on} de los R.^{os} no omi^{ti}
tiendo decir de la edad, idoneidad, conducta, y circunstancias
de este sujeto, y si hay necesidad a el, o no, devolviendome
los expresados docum^{tos} con el informe. Entre tanto espero
que V.E. me avise de recibo de esta. Dios que a V.E. m.^d a.
Madrid 12 de Junio de 1783.

Donde se valdellonox
E

Donde se valdellonox

Beulah

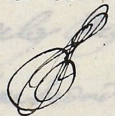


Para despacho de los autos
SELO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Auto
S.S.
vega
viquia
villava

T. A. y Tunio veinte de Mayo de 1783. Au. Gen.

Obedecere la Orden de la Camara, que expresa la Carta que antecede en fecha doce de los corrientes; y en quanto ánto cumplimiento se pase á la vista del Fiscal sed. M.



El Fiscal de S. M. en vista de la Orden de la Camara q. expresa la Carta q. se menciona en el proveyendo que antecede: Entiende, q. el Acuerdo siendo bueno podria mandar q. el Correg. de la Ciudad de Daroca informe lo q. se le ofrezca, y parezca sobre el Memorial de Josef Bonapio de Miranda Natural de la misma poblacion de la conocida Notaria de los Reynos, y del q. ha hecho á este intento el Ayuntamiento de dicha Ciudad, no omitiendo decir de la edad, doncella, conyugal, y circunstancias de este sujeto, y si hay necesidad de el, o no, y en el caso q. la haya, si habra alguno de los Es. ya casados q. quisiere en ado

Auto Taxag. Tunio tridenta 1783: Rev. Gen.

Se haga en todo como lo dice el Fiscal
e S. M. en su respuesta que antecede

De day.º en 8 de Julio

Mui S. mío: con la d. m. de lo que sigue re-
cibo la copia del Memorial presentado al
supremo Consejo de la Camara, por parte
de Don Crispio de Miranda natural de esta
Ciudad en que solicita se le conceda Notaria
deley Reyno; y proscurare con la mayor
brevedad que meca posible enaguar el
Informe que sobre este asunto se me manda
dar por el R. A. Acado. Nro. S. gñ
A. m. a. Daxoca 6 de Julio de 1783

Adams & Gorman

Ign. Jph Sebastian y Ortiz.

Handwritten signature: *James M. Smith*

Não B. Quê a Sm. m. d. a. d.
Barca y Julio 23 de 1783.

B. L. M. de Sm.
re maas sep. 20. 1790.

John Sherman

Dr. Joh. Sebastian z Vater



SELO QUARTO, VEINTE
MIL Y OCHENTA
Y TRES.

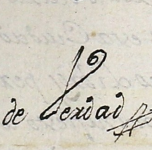
Juana Francisca Hernandez, Esposa de S. M. del Arzobispo del
Jurisdicción Criminal de la Ciudad de Daxoca, en ella domiciliado.

Certifico, que, a requerimiento del Sr. D. Juan de Guzman,
Corregidor de esta Ciudad de Daxoca, y de Parído, he para-
do en este día, a los Caxas de la propia habitación de D. Pedro
Juarez, Vicario de la Parroquial Iglesia del Sr. S. Thoma-
go de esta Ciudad, y habiéndole exhibido me exhibiere los
cinco Libros pertenecientes a dicha Iglesia, me ha puesto
de manifiesto un volumen en folio mayor, con cubiertas
de pergamino, y dos ricavillas con sus botones, a los dos extre-
mos, con el título en otras cubiertas, en letras gruesas,
que dice = Cinco Libros de la Iglesia Parroquial del
Sr. S. Thoma de Daxoca: Año mil setecientos cincuenta
y dos = Y habiéndolo registrado el que corresponde a
los Bautizatos, al folio treinta y tres del mismo, se
encuentra la Partida del libro siguiente =

Partida de En la Iglesia del Sr. S. Thoma de esta Ciudad de
Bautismo Daxoca a treinta y un días del mes de octubre de mil
setecientos cincuenta y seis: Yo Juan Antonio Cox Vicario,
bautize a un Niño, que nació en el día antecedente,
hijo de Joseph Mixanda, y de Manuela Mixan-
da Coniuger Parroquianos de esta Iglesia, vecinos de esta
Ciudad, al presente habitantes en ella, al que pusie-
ron por nombre Joseph Scapio; fue su madre
María Mixanda Parroquiana de esta Iglesia del

82 En Pinar, a la que adveni el parentesco espiri-
tual, que habia contrahido, y la obligacion de enve-
nar la Doctrina Christiana al bautizado En de pto
desu Padre = El Vicario Juan Antonio Cos =

Y assi compulsada a la letra
bien y fielmente otra Patria, y comprovada con
su original, devolví este al mencionado Vicario En
Pinar. Y para que conste de mandamiento
de este 82 Conregidor, y refiriendome al original
de la suprainenta Compulsada, en el presente,
que signo y firmo en Dapoca, a veinte y un dias
del mes de Julio de mil setecientos ochenta y
tres años =

En Testim.  de Lexia 

Juan Antonio Cos




Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE,
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTROS
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Como se

He visto con la mayor reflexion, y cuidado el Memo-
rial presentado por Don Gerardo de Miranda, Natural
de esta Ciudad de Pinar del Rio, Comisario de la Camara, en q.
licita la Noticia de los Reinos, y asi mismo la repre-
sentacion hecha al mismo intento por el Ayuntamiento
de esta Ciudad, y concurando como la impetruacion
q. acordamos, debo decir a V.E. que el precitado Don
Gerardo de Miranda es natural de esta Ciudad, que en
el oficio de su Padre Don Miranda, a tomado, por tem-
po de cinco años la practica en toda especie de causas
Criminales, y q. a concurado a otros oficios a entender
en la de los negocios Civiles, por lo q. y haver adis-
tado a mi Tribunal al despacho de las causas penali-
enter, por el oficio de su relacionado Padre, le comen-
zo por sujeto apto para enacer la profesion de Pro-
fesor, siempre q. E. M. sea en sus actos de esta
fiscal pancia, a q. lo hace acreedor su buena conducta,
y sea de edad de veinte y seis años, nueve meses como
lo acredita la Patria de Pinar del Rio q. Enchir, y ven-
se su Padre en adelantada edad, con aptitud de vista
y fatigado para el desempeño de su oficio.

La necesidad q. hai en esta Ciudad de Evacuacion
fiscal, para evacuar las muchas dependencias q.
en el actuaron, especialmente criminales, es tan noto

ria, como ya lo he manifestado al C. en otras ocasio-
nes, porq. cada uno de los inconvenientes q. se siguen
de no practicar con la eficacia q. corresponde la
averiguacion de los delitos, por fuxos los de fixa a
los Escribanos de los Pueblos del Partido, q. los mas
de ellos son poco practicos para las tales dependen-
cias, y si al alguno q. lo sea, se expone a fuxos
re la justificacion, por las concusiones q. regular-
mente tienen de amistad, o Parentesco con los
reos, lo qual es mas reparable q. en no poder
acudir con puntualidad al Despacho de dhas Co-
misiones, en tanto q. por falta de Escri-
vanos quedaban algunas sin evacuar por mucho
tiempo, en perjuicio manifestado de la Causa publi-
ca, y esto se certifica si se pudiese conseguir el
domicilio de don, o de los Escribanos mas en esta li-
udad, para lo q. antecediamente tengo informado
al C. por Juan Fran.º Blanco q. pretende la
misma h.ª. Gracia, con animo de domiciliar
en esta Ciudad, y sea sugeto de la mayor aptitud
para el desempeño de dhas diligencias, y con la
practica de nueve años, atento q. en esta Ciu-
dad se hallan nueve Escribanos, heales, los seis
en exercicio Escribanos Numerarios q. no pue-
den desempeñar sus oficios, por las muchas
causas q. en ellos se siguen, y Protocolos anti-
guos q. estan a su cargo, aq. se patentiza no
quedaban para poder evacuar con satisfaccion
dhas comisiones si unicamente tres Escriba-
nos q. lo son Juan Luis Salazar, Martin de
Pinora, y Antonio Pó, q. aun este se encarga a
muchas por su edad, y bastante Nacionalidad, no
pudieran lograr de otro modo q. el q. conviene

el pronto despacho de dhas Comisiones, porq. habiendo
hecho saber a los Escribanos del Partido si alguno de
ellos mudaria su domicilio a esta Ciudad, todos se enca-
ran a ello; Fue en quanto puebo hacer presente al C.
y me a dado a conocer la experiencia en los once
años q. haria el mes q. viene viro este Corregimiento
Daxoca y Tula 23 de 1783.

Don de Guzman

El Fiscal de S. M. en vista de este Expos.º Dice q.
segun la edad, idoneidad, y buena conducta de Josef
Serapio de Miranda, que el Correg.º de la Ciudad de Da-
xoca manifiesta en su antecedente informe, juntam.º
con la necesidad q. hay en ella de uno p.º y espe-
cialm.º Criminal para evacuar las muchas depen-
dencias q. en la misma ocurren, sin q. haya de los ya
creados q. quiera ir a suplirla: Entiendo q. el Acu-
sado siendo convido para hacer el informe en terminos
de q. S. M. (Dio lo que) se sirva disponerle al no-
minado Josef Serapio de Miranda la gracia de crear-
se de Escribano, no con la amplitud de para todo los
Reynos y Señorios de S. M. como lo implica, sino lo-
cal para la dicha Ciudad de Daxoca, y su Partido,
con la condicion preciosa de haver de fixar su domicilio
en ella, y trabajar a su oficio de Escribano.

fues servido mandar que le admitiese al au-
tembrado examen, y Contando de lo necesario,
fuese el título de censor de Real cédula, en que
nos: Otra Representación de don Alonzo por el Ex-
cmo. de don Juan de Espinosa en su instancia Común
se previno la creación de un oidor de Oidores, ma-
por dar vado a otras diligencias, suplicando a M.
se dignase conceder a don Alonzo Miranda la
gracia que pedía, pues era acreedor a ella por to-
das sus circunstancias, y M. p. el orden, comunicada
en carta del Jefe de Valladolid con fecha de 22
de junio de este año ha sido servido mandar, fu-
bre el Memorial de don Miranda, y documentos que
la acompañan impresa en esta Real Audiencia lo que la ofensa
pasare, teniendo presente el Real Cédula de 1775, y la carta acordada de 23 de setiembre de 1776
sobre reducción de la Real Audiencia, no omitiendo de dar el
edad, idoneidad conductu, y circunt. de aquel, y ha-
necidad de el, y no, devolviendo con el Informe, y
previos documentos: Lo vido este orden con el
respeto y veneración debida a V. M. y a S. M. y para
execución, y cumplimiento le mandó pagar al Ex-
cmo. Real, y Com. de Censura, que el Excmo. de don
informe de don Alonzo, y el presentado por el Ex-
cmo. de don Alonzo, que contenía otra carta orden
como también el Real Cédula que haya necesidad de el
habrá alguno de, Censura y a Creado, que

o dominian, ella y suplico, travajando a
nosotros, acordando lo que diga en quanto a la
edad, conductu. Comprehenso de la Piedad de
re Bautismo, que lo de disanto Excmo. de don
Alonso, Melio, Juan Luis, Latone, y Sordano
y Mariano de Cinoso, a donde de esta pro-
dencia de presento otra pastado por testimonio
de don Alonzo, y don Alonzo, por la que repuesta
que el Excmo. de don Alonzo, y don Alonzo tiene
veinte y siete años; Excmo. el Excmo. de don Alonzo
mandado hacer, Excmo. el Excmo. de don Alonzo
por conveniente, y Censura de todo dice la Real
que es cierto, y Excmo. de don Alonzo en
memorial, que en por su habilidad, y buena por-
tada es acreedor a la gracia que solicita, en
la Real Audiencia de C. de don Alonzo en aquella
C. de don Alonzo de don Alonzo, y Comisi-
ner, que dominan de don Alonzo, pero no pudiendo, en
delante, por don Alonzo, como unico, blanco de
su obligación, el fin, objeto de M. en el estado
com. del Real Cédula de 1775, y la carta
acordada de 23 de setiembre de 1776 sobre reducción
de la Real Audiencia, hace presente que en el año
anterior don Ramon Franco natural, y Residente
en la Ciudad de Daroca, y Juan Franco, Co-
co natural del lugar de Mainar del partido, y
comunidad de la misma se presentaron ante
una Real Audiencia con igual pretension, tener muy

cumplidam^{te} todas las circunstancias, y qualidad
des, para la gracia ^{de} que dirigieron sus represe-
taciones, y encaves ^{de} Enos, para la expedicion, ^{de} la
causar, y comisionar especialm^{te} criminaliter, como
tambien, que ^{de} los demas Enos establecidos en las Pu-
blas de la comprehension de aquel partido ninguno ha-
bia, que conviniese a remover su domicilio, y laitud
expuso a V. M. que la necesidad de Enos de diligen-
cias, que tanto ponderaba el Corregidor de Daroca
nacia de que Antonio Olveir, y Juagⁿ Ona creado
aquel en el año de 1771, y este en el de 76. para avirien-
cia de la Juzgado, se habian establecido el primero en el
Lugar de Alca, para emplearse en las visitas, y de-
causar de las rentas de lana, y el segundo en el de
Ruesca ambos del partido de Calatayud a la avirien-
cia de sus Hermanos, que habian quedado Huera-
nar. Que dho Corregidor, y su Alcalde mayor exponi-
endo la necesidad, que habia de que se aumentase el
num^o de Enos de diligencias pidieron a V. M. se
sirviera disponer esta gracia a dho Juan Trar-
Blanco, cuyas circunstancias recomendaron sobre
manera en su idoneidad, y buenas partidas, lo que
se denegó, y despues en 18. de Febrero de este año
reiteraron la misma replica, y respecto de que habi-
endose creado los dho Olveir, y Ona, para la avirien-

cia del Juzgado de dha Ciudad de Daroca no debie-
ron establecerse en otros pueblos, y menos no sien-
do de su partido, pues de lo contrario no llegaria
el caso de verificarse el determinado numero
de Enos en este Reyno, ni su reduccion, obse-
to, y fin de las varias intenciones de V. M. En-
tendis esta Audiencia que siendo V. M. servido
podia denegar la gracia ^{de} que aspiraban
los dho Ramon Franco, y Juan Trar^{co} Blan-
co, y mandar, que los expresados Antonio Ol-
veir, y Juagⁿ Ona se establecieran en dha
Ciudad, para avirien ^{de} la Juzgado, con cuyo
respeto, y objeto de lo habia creado de Enos, o
revolver, lo que fuere mas del agrado, y ser-
vicio de V. M. No se le ha comunicado
a esta Audiencia determinacion, ni reduccion
alguna sobre este asunto en cuyas circun-
stancias entiendo, que si V. M. no tuviese a
bien, que los dho Olveir, y Ona valgan de la lu-
gar en donde se hallan, y se restituyan a la
Ciudad de Daroca puede siendo servido conde-
cender con la replica, que hicieron los dho Ramon

Francisco, y Juan Francisco Blanes, entendiendolos
para la referida Ciudad, y su partido, y con la
dición, precisa, se habrán de retirar su domicilio
ella, y trabajar a su oficio de ^{le} Ena, suspendi
endo la expedición de la gracia, que solicitó
el dho Miranda hasta que el tiempo, y las
nuevas proposiciones, que ocurran en lo suce
sivo le aviliten, para su logro, porque siendo
tanto anterior a los otros da parecen por
ahora mas dignos de ella: Esto no obstante
V. M. resolverá lo que sea mas de su Real
agrado, y dignación. Zaragoza, y Noche de

1783.

Niqua



Nota En veyntréys de a dho mes se despachó el Informe
con la Carta correspond^{te}, el que se puso en poder
al Sr. Diego de la Vega como Decano, y el q^{re} hace
las peticiones e Inyent^{te}

